



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2021 00574 00
Demandante:	Cooperativa para el Servicio de Empleados Y Pensionados S C - Coopensionados S C
Demandado:	Claudia Patricia Monsalve Gómez
Decisión	Requiere parte actora so pena de decretar desistimiento tácito.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Abogado JESÚS ALBEIRO VELASQUEZ, quien asume nuevamente el poder que sustituyó a la abogada MARÍA PAULA CASAS MORALES, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

Se insta a la parte actora realizar la notificación personal de la demandada a la dirección física denunciada en el escrito de demanda, pues como se advirtió en auto del 19 de diciembre de 2022, la ejecutada no suministró dirección electrónica alguna a la entidad demandante. Ahora bien, si desea realizar la notificación electrónica, la dirección electrónica de la ejecutada deberá ser acreditada por una entidad ajena a la demandante, salvo que la documentación aportada se encuentre suscrita por la señora CLAUDIA PATRICIA MONSALVE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


CLAUDIA PATRICIA MEJÍA